**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**P R E S E N T E**

Los suscritos Diputados Gaspar Armando Quintal Parra, Karla Reyna Franco Blanco y Fabiola Loeza Novelo, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, ASÍ COMO LA LEY DE JUVENTUD, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, en materia de deporte universitario; en virtud de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El reto de construir una mejor ciudadanía implica forjar en las juventudes una formación integral donde las universidades e instituciones educativas de nivel superior promuevan no solo la adquisición de conocimientos, sino las competencias, valores éticos y aptitudes que sin duda se fortalecen con la práctica del deporte.

La Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional considera imprescindible impulsar acciones a favor del deporte y la educación en el Estado, para que desde la ley, se generen políticas, estrategias y una gestión vinculada con la práctica del deporte universitario de jóvenes que estudian en una universidad, tecnológico o institución de nivel superior, se encuentren en la posibilidad de ejercer de forma plena el derecho humano a la educación, la cultura física y deporte, superando límites y obstáculos que actualmente le impiden alcanzar un desarrollo integral, sus objetivos en competencias deportivas, así como la obtención de un título profesional al finalizar el plan de estudios de la profesión de su elección.

Reconocemos que sin ser condición categórica, el debate de las y los deportistas universitarios se suscita en el cumplimiento de una currícula escolar que no considera horarios, requerimientos y condiciones para la práctica de su deporte a nivel competencia o de alto rendimiento, por lo que deben optar en enfocarse en la culminación de sus estudios universitarios dejando a un lado sus habilidades y competencias deportivas; lo que impide su derecho al libre desarrollo de la personalidad; o bien, *su posibilidad* *de elegir y actuar de la manera que mejor le convenga para el cumplimiento de sus preferencias, metas y expectativas particulares de vida*, conforme lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,[[1]](#footnote-1) que en forma textual sostiene, lo siguiente:

*TESIS:* ***DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.***

*De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.*

Somos conscientes que las y los deportistas que ingresan a una universidad, tecnológico o institución de nivel superior, deben poder ejercer de forma conjunta el derecho humano a la educación, a la cultura física y al deporte, sin que existan obstáculos o barreras a la consecución de sus objetivos en competencias, y a su vez, se posibilite que puedan obtener un título profesional, considerando horarios y un sistema educativo flexible, condiciones o lineamientos preponderantes para la práctica del deporte y de la profesión de su elección, metodologías adecuadas, entre otros.

Es importante destacar, que deportistas yucatecos de alto rendimiento que han sido seleccionados para distintas competencias a nivel internacional, han podido culminar sus estudios universitarios en instituciones privadas; tal y como sucedió en los Juegos Olímpicos de Rio de Janeiro en el año 2016 con David Mier y Terán (Ingeniería Industrial) así como con Karem Achach y Rommel Pacheco, ambos con una Licenciatura en Administración de Negocios; denotando así el compromiso y el apoyo recibido por dicha institución académica.

La Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional considera de suma importancia, reconocer el deporte universitario, y en consecuencia, la implementación de políticas públicas que permitan garantizar que las y los estudiantes que practiquen deporte a nivel competencia, puedan permanecer y culminar sus estudios universitarios en instituciones públicas o privadas de nivel superior, en la entidad.

Asimismo, consideramos que las políticas, lineamientos o normativas que se implementen, deben posibilitar el acceso a entrenamientos, con personal capacitado dependiendo la disciplina, equipamiento, e incluso disponibilidad de instalaciones; por lo que se propone su reconocimiento en la ley; resaltando su importancia y promoviendo una corresponsabilidad con el Estado y las juventudes que lo practiquen.

De igual manera, se debe posibilitar el desarrollo integral de las y los deportistas universitarios, motivándolos y propiciando la continuidad en sus estudios, así como facilitándoles las herramientas necesarias para la realización efectiva en sus entrenamientos y del desarrollo de competencias y habilidades de la profesión de su elección.

Resaltamos que Yucatán ha sido sede de eventos de carácter deportivo universitario, como la Universiada Nacional en el año 2019 a través de la Universidad Autónoma de Yucatán con el respaldo del Poder Ejecutivo Estatal, así como sus respectivos regionales en los años 2008, 2010, 2016 y 2018, siendo de igual forma, celebrado el Mundial Universitario de Halterofilia en 2016.

No obstante, derivado de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 se modificó la fecha para la celebración de la segunda edición de los FISU AMÉRICA GAMES en la capital Yucateca, el cual se llevará a cabo en el mes de octubre de 2022, evento organizado por el Consejo Nacional del Deporte de la Educación (CONDDE), teniendo a la Universidad Autónoma de Yucatán como anfitriona; lo que sin duda, posicionará al Estado como destino deportivo universitario a nivel mundial.

Es por ello, que promovemos la iniciativa para el reconocimiento del deporte universitario y los derechos con los que cuentan las y los estudiantes deportistas con matrícula vigente ante universidades, tecnológicos e instituciones de nivel superior en el Estado, y que estén en proceso de representar a sus universidades en competencias tanto a nivel local, nacional como internacional, garantizando el acceso y disponibilidad de instalaciones, prácticas, entrenamiento, preparación e integración de equipos en distintas disciplinas tanto para deportistas universitarios que compitan y desarrollen sus habilidades.

Esta iniciativa propone reformar la Ley de Cultura Física y Deporte y la ley de Juventud ambas del Estado de Yucatán, para efecto de reconocer a las juventudes que practican el deporte universitario como sujetos de derechos que requieren que sea implementadas políticas públicas, con fundamento en el párrafo catorceavo del artículo 4 Constitucional, que establece: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”, así como en la facultad estatal que en forma concurrente establece la fracción XXIX inciso J del artículo 73, también de la Carta Magna y lo dispuesto en la Ley General del Deporte.

Es por tanto, que en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, se proponen los conceptos: deporte universitario y deportista universitario; se dota al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán de atribuciones en coadyuvancia con las universidades, tecnológicos y demás instituciones de educación superior del estado para el fomento y desarrollo de la práctica del deporte universitario; así como para facilitar y brindar de forma coordinada material deportivo, uso de instalaciones deportivas, capacitación y asesoría técnica a universidades, tecnológicos y demás instituciones de educación superior del estado que lo requieran, y previa solicitud, para el fomento y desarrollo del deporte universitario. Igualmente, se propone adicionar un capítulo relativo al deporte universitario en el Programa Especial de Cultura Física y del Deporte.

En lo relativo a los derechos del deportista, se plantea modificar la fracción III del artículo 40, para que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán en coordinación con las instituciones de educación del estado en sus diversos niveles y modalidades, brinden facilidades para el desarrollo, aprendizaje y en su caso culminación de estudios, cuando se trate de deportistas sobresalientes, de talento, seleccionados o de alto rendimiento.

Con respecto al artículo 41 de las obligaciones del deportista, se modifica la fracción III, para adicionar que deban asistir a competencias de distintos niveles al ser requerido, y en caso de recibir estímulos de becas, en dinero o en especie por parte de las instituciones de nivel superior. Igualmente, se modifica la fracción V del mismo artículo, para que sea una obligación, representar a su institución de nivel superior en cualquier evento deportivo al que fuere convocado.

Se adiciona de igual forma un párrafo al artículo 42, para establecer que los beneficios establecidos en las fracciones II, III, VI y VII del mismo numeral, relativos a: “Material, deportivo, uso de instalaciones que sean propiedad estatal o de los municipios integrados al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, capacitación de recursos humanos y asesoría técnica; puedan ser solicitados por deportistas universitarios o en su caso por las universidades, tecnológicos y demás instituciones de educación superior del Estado, en beneficio de sus estudiantes matriculados que practiquen el deporte universitario, con especial énfasis en quienes se encuentran a nivel competencia o de alto rendimiento.

En el Capítulo X, denominado: “Del Uso, Conservación y Mantenimiento de Infraestructura Deportiva”, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 44, para establecer que la infraestructura especializada para deporte de alto rendimiento sea de uso preferencial para deportistas universitarios que practiquen alguna disciplina a nivel competencia o de alto rendimiento.

Se propone modificar el artículo 48 relativo a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte del Estado de Yucatán, para contemplar que la posible solución de controversias que se susciten en el ámbito jurídico del deporte estatal, entre autoridades, organismos, directivos, deportistas, entrenadores, instituciones de educación superior y deportistas universitarios, así como demás personal relacionado; en concordancia con lo anterior, se modifican las fracciones V y VI del artículo 48 Bis relativo a las atribuciones de la Comisión de Arbitraje, para que pueda intervenir como árbitro en las controversias que se susciten, o en su caso desarrollar por sí o por terceros, procesos de mediación o conciliación para permitir la solución de controversias autoridades, asociaciones, sociedades, directivos, instituciones de educación superior, deportistas, deportistas universitarios, entrenadores o personal técnico.

Finalmente, se adiciona la fracción VI al artículo 70 la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, con el fin de que el Poder Ejecutivo del Estado promueva y fomente la práctica del deporte universitario a nivel competencia entre la comunidad estudiantil de las universidades, tecnológicos e instituciones de educación superior del Estado.

Es importante señalar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por sus siglas en inglés: UNESCO; proclamó el 20 de septiembre como el “D*ía internacional del deporte universitario”*, con el objeto de celebrar todos los beneficios del deporte, así como mostrar el papel crucial que desempeñan las universidades en la sociedad, para la enseñanza de habilidades sociales y de liderazgo de los jóvenes a través del deporte”.[[2]](#footnote-2)

Con la presentación de esta iniciativa, demostramos nuestro compromiso con las juventudes brindando impulso al deporte, abonando a la formación de las y los deportistas, y sentando las bases en la legislación local, para garantizar una política que entienda, atienda y propicie la práctica del deporte universitario.

Es de resaltar que la elaboración de esta iniciativa se realizó en forma conjunta considerando las aportaciones de los bachilleres Daniel Ramiro Coral Muñoz, Andrea Indira Calderón Argáez e Ilse Gabriela Calderón Argáez, jóvenes estudiantes y deportistas sobresalientes en el ámbito del deporte universitario de las facultades de Derecho y Medicina de la Universidad Autónoma de Yucatán; quienes a través de sus experiencias, propusieron y abonaron a la reflexión del contenido de la presente iniciativa.

Las juventudes se encuentran demostrando sus capacidades, su interés en los asuntos públicos y las aportaciones para atender desde la normativa local las problemáticas que los aquejan, pero también las soluciones adecuadas para ellos.

Con esta iniciativa, nuestra entidad será un referente normativo en el reconocimiento del deporte universitario.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan dos fracciones, recorriéndose las actuales VI, VII, VIII y IX del artículo 4; se adicionan dos fracciones al artículo 13 Quinquies; se adiciona la fracción XIII al artículo 21; se modifica la fracción III al artículo 40; se modifican las fracciones III y V del artículo 41; se adiciona un párrafo al artículo 42; se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose al tercero el actual del artículo 44; se modifica el artículo 48; se modifican las fracciones V y VI del artículo 48 Bis; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán para quedar como sigue:**

Artículo 4.

I. a la III. …

IV. DEPORTE UNIVERSITARIO: El sistema de práctica del deporte en el que participan las y los estudiantes matriculados en universidades, tecnológicos e instituciones de educación superior en el estado de Yucatán;

V. DEPORTISTA UNIVERSITARIO: Las y los jóvenes que al encontrarse matriculados en alguna universidad, tecnológico e institución de educación superior en el estado de Yucatán, practican el deporte universitario;

VI. IDEY: el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán;

VII. Ley general: la Ley General de Cultura Física y Deporte;

VIII. Programa especial: el Programa Especial de Cultura Física y Deporte; y

IX. Registro estatal: el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 13. Quinquies…

I. a la XV. …

XVI. Coadyuvar con las universidades, tecnológicos y demás instituciones de educación superior del estado, en el fomento y desarrollo de la práctica del deporte universitario; y

XVII. Facilitar y brindar de forma coordinada material deportivo, uso de instalaciones deportivas, capacitación y asesoría técnica a universidades, tecnológicos y demás instituciones de educación superior del estado que lo requieran y soliciten para el fomento y desarrollo del deporte universitario.

Artículo 21. …

I. a la XII. …

XIII.- Deporte Universitario

Artículo 40.- …

I. a la II.- …

III.- Recibir y que le sea garantizado en términos de la ley, por parte del IDEY, de las instituciones de educación del estado en sus diversos niveles y modalidades, así como tecnológicos y universidades, mecanismos para su incorporación, promoción, desarrollo, aprendizaje y en su caso culminación de estudios tratándose de deportistas sobresalientes, de talento, seleccionados o de alto rendimiento; los cuales comprenderán el acceso a becas, apoyos económicos, flexibilidad en sus horarios de clase, fechas de exámenes, asistencias y demás aspectos que puedan significar una limitante tanto para su aprendizaje en el aula como para su disciplina deportiva; reconociendo a nivel curricular el tiempo dedicado a competencias y/o entrenamientos.

IV. a la XI…

Artículo 41.- …

I. a la II.- …

III.- En caso de estar comprendido entre quienes reciban estímulos de becas, en dinero o en especie por parte del Estado, municipios o en su caso, por su universidad, tecnológico e institución de nivel superior, asistir a las competencias de distintos niveles, al ser requerido;

IV.- …

V.- Representar a su país, estado, municipio o en su caso institución educativa de nivel superior, en cualquier evento deportivo al que fuere convocado;

Artículo 42.- …

I. a la VIII.-…

…

Los beneficios establecidos en las fracciones II, III, VI, y VII del presente artículo, podrán ser solicitados por deportistas universitarios o en su caso por las universidades, tecnológicos y demás instituciones de educación superior del Estado en beneficio de sus estudiantes matriculados que practiquen alguna disciplina deportiva a nivel competencia o de alto rendimiento.

Artículo 44.- …

Se garantizará de igual forma el uso preferencial de la infraestructura especializada para deporte de alto rendimiento a las y los deportistas universitarios que practiquen alguna disciplina a nivel competencia o de alto rendimiento

…

Artículo 48.- La Comisión de Arbitraje tiene por objeto conocer y resolver las inconformidades que interpongan los integrantes del sistema estatal o las personas inscritas en el registro estatal contra las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes, así como fungir como panel de arbitraje y coadyuvar, a través de la mediación y la conciliación, en la solución de las controversias que se susciten o puedan suscitarse, en el ámbito jurídico del deporte estatal, entre autoridades, organismos, directivos, deportistas, entrenadores, instituciones de educación superior y deportistas universitarios, así como demás personal relacionado.

Artículo 48 Bis.- …

I a la IV. …

V. Intervenir como panel de arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre autoridades, asociaciones, sociedades, directivos, instituciones de educación superior, deportistas, deportistas universitarios, entrenadores o personal técnico, de conformidad con el reglamento de esta ley

VI. Desarrollar, por sí o por terceros, procesos de mediación o conciliación, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre autoridades, asociaciones, sociedades, directivos, instituciones de educación superior, deportistas, deportistas universitarios, entrenadores o personal técnico, de conformidad con el reglamento de esta ley, e

VII. …

**ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifican las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 70 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:**

Artículo 70.- …

I. a la III.- …

IV.- Apoyará la creación de escuelas deportivas en el Estado;

V.- Fomentará y promoverá certámenes y competencias deportivas juveniles de ámbito estatal y municipal; y

VI.- Promoverá la práctica del deporte universitario a nivel competencia entre la comunidad estudiantil de las instituciones de educación superior del estado.

**ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**SEGUNDO**. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias para armonizarlas a lo previsto en el presente decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado a través del IDEY generará los programas presupuestarios para el cumplimiento de este Decreto, considerando el recurso económico necesario.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 23 días del mes de febrero del año 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.**

**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.** | **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO** |

1. Tesis: P. LXVI/2009, Novena época, DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE, Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165822> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.fisu.net/medias/fichiers/IDUS_2019_GUIDELINES_updated_from_2018_ESP2.pdf> [↑](#footnote-ref-2)